



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No.1089
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : Lucila Granados Caro,
Demandado (s) : Herederos determinados de la señora María del Rosario Caro de Granados
Demandado (s) : Luz Miriam Granados Caro
Demandado (s) : Fanny Granados Caro
Demandado (s) : Ofelia Granados Caro
Demandado (s) : Fernando Granados Caro
Demandado (s) : María Isabel Granados Caro
Demandado (S) : Lucely Granados Caro
Demandado (S) : Araceli Granados Caro
Demandado (s): Herederos indeterminados de José Guillermo Granados
Demandado (s): Herederos indeterminados de Fabio Granados Caro
Demandado (s): Herederos indeterminados de Gustavo Granados Caro
Demandado (s): Herederos indeterminados de María del Rosario Caro de Granados
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas.
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00043-00

La Unión Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo valle del Cauca y la apoderada de la parte demandante allegan el certificado de tradición donde consta debidamente acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 380-22752 objeto de usucapión; documento que se agregará al expediente para ser tenido en cuenta. Ahora bien; como quiera que ya se encuentra acreditada la instalación de la valla en debida forma, se procederá de conformidad con el Inciso final del Numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente para ser tenido en cuenta el certificado de tradición donde consta debidamente acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 380-22752 objeto de usucapión;

Segundo: Se ordena por secretaria, Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, lo anterior de conformidad con el Inciso final del Numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b005956688daeb58bac5337db0ffb722044375912dbf4abb9bfd6d1da837f9f9**

Documento generado en 10/05/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>